

LA ENSEÑANZA

REVISTA SEMANAL DE INTERESES GENERALES E INSTRUCCION PÚBLICA
SE PUBLICA TODOS LOS LÚNES.

Dirección y Administración:
Calle de Castelar número 2,

Precio de suscripción anticipada, 8 ptas. al año
o 75 céntimos al mes. — Anuncios
y comunicados a precios convencionales.

Los trabajos que para su inserción se nos
remitan, vendrán firmados por sus autores.

Las columnas de esta Revista están siem-
pre a disposición de los señores suscripto-
res.

LA CORRESPONDENCIA AL DIRECTOR;

D. Francisco Manzano Cirre

DISERTACION

QUE HA OBTENIDO EL PRIMER ACCESIT EN EL TEMA PARA LAS MAESTRAS (1)

LEMA: Solo Dios basta. — (Santa
Teresa de Jesús).

Si al recorrer las páginas de la Historia de la Humanidad, detenemos nuestra consideración en la mujer del pasado y la ponemos en parangón con la de los tiempos presentes, observamos la diferencia notable que hay entre una y otra, pues mientras que la primera es esclava, sujeta siempre á los caprichos de su dueño y considerada como un ser de peor condición que el hombre, vemos á la segunda que enaltecida por el Cristianismo, fué elevada por la Virgen Madre del divino Verbo al concepto de compañera del hombre y desde ese gran acontecimiento, harto sabido es que se rompen la cadenas de esclavitud en que yacia la mujer y empieza á ser considerada, un ser tan noble, tan perfecto y tan digno como el hombre y hasta no pocas veces se ve que ciñe á sus sienes la corona de reina.

Acercas de la educación é instrucción de la mujer, se ha discutido mucho y ha habido quien sostenga que ésta no es apta para trabajos intelectuales por ser la inteligencia de la mujer inferior á la del hombre; pero en esto se han equivocado como se puede demostrar con los mil ejemplos que hay de mujeres que han sido lumbreras, en las artes, en las letras y en las ciencias; también se puede demostrar con lo que sucede en las Universidades de Suecia y Dinamarca y tantas otras como abren sus aulas para que la mujer se consagra al estudio de carreras su-

periores, asegurando Profesores de uno y otro sexo que muchas mujeres son más aprovechadas que los hombres, en particular en ciencias y medicina.

España dá pruebas evidentes de que la mujer no es de inferior inteligencia al hombre, pues aparte de las muchas que han inmortalizado su nombre en nuestro suelo, porque con vuelos de águila se elevaron á las cumbres de la ciencia, en el Magisterio español hay algunas que brillan por sus facultades intelectuales como estrellas refulgentes y conocemos á una (que no citamos su nombre por no lastimar su modestia) que lo hace como los rayos del sol en un horizonte sin nubes. Esto prueba también que á medida que se cultivan las facultades intelectuales, desaparece esa inferioridad de inteligencia que algunos suponen en la mujer.

Establecido, pues, que la mujer tiene derecho á la educación lo mismo que el hombre, por ser de la categoría de éste y de que no le falta aptitud para recibir toda clase de instrucción, debemos determinar el punto de vista principal en que se han de considerar una y otra y de aquí resultará el caracter general que ambas necesitan tener y los fines principales á que deben encaminarse. Para esto, hay que considerar el papel que la mujer ejerce en la familia y mediantemente ésta en la sociedad y entonces repetiremos con Rousseau: «que el que dasee á los hombres grandes y virtuosos, eduque á la mujer en la grandeza y en la virtud.» Muchas frases que como esta pudieran citarse, proclaman el influjo que la mujer ejerce en los destinos del hombre y por lo mismo en los de las sociedades; influjo que no puede menos de representárnos cuando vemos que la mujer está destinada principalmente á ser esposa y madre. Desde cualquiera de ambos conceptos, la mujer puede hacer mucho bien ó mucho mal, según que sea buena ó mala; lo que influirá respectivamente que esté bien ó mal educada. Ahora bien, si tan impor-

(1) Contestan pedagógico convocado por nuestro querido doctore de colegio granadino El Profesorado á redacción de la revista.

tante es educar á la mujer para que sea virtuosa y su virtud se extienda á la familia y de aquí á la sociedad será indispensable y necesario imprimir en las escuelas primarias un carácter educativo basado en la Religión cristiana. Si, porque solo la educación cristiana tiene una valla inexpugnable que no la pueden derribar ni el error ni el vicio y esta misma educación prepara á las niñas al cumplimiento de sus deberes en todas las épocas, edades y estados de su vida.

Los estados de la mujer en sociedad se pueden considerar desde dos puntos de vista, á saber: bien como hija, esposa y madre, ó según la posición social que ocupe; esto es, que se la considere como hija del pueblo, de la clase media ó de la clase aristocrática.

Considerada la mujer en sus tres primeras fases, ó sea como hija, esposa y madre, vemos no puede ser más necesaria la educación cristiana, pues poseyéndola en un alto grado; la veremos cuando hija, niña candorosa, encanto de cuantos la vean; será sumisa, obediente y tierna para sus padres; el sostén y cariño de éstos, á quienes alegrará en sus penas, cuidará en sus dolencias y á quienes se dedicará por completo.

Cuando esposa, la veremos buena y casta, que atenderá á todo solícita, vivirá del cariño de su esposo, por él y para él, mirando por la honra de él como por la suya propia.

Y cuando madre la veremos prudente, celosa y discreta, que vivirá pendiente del amor de sus hijos, á quienes atenderá y cuidará, y por quienes se sacrificará.

Otro estado puede tener también la mujer en sociedad muy noble, muy santo y muy perfecto, nacido sin duda de una esmerada educación cristiana: este es el de virgen consagrada al Señor. No citaremos todas las Órdenes religiosas en que la mujer puede tomar estado, solo nos concretaremos á una que es admiración hasta de los enemigos de la Santa Iglesia, cual es la de las *Hijas de la Caridad*. ¿Quién no bendice á la educación cristiana y la cultiva con esmero cuando ve que uno de esos ángeles de la tierra (que quizás abandonó sus galas, joyas, riquezas y cuanto el mundo tiene de seductor) prodiga toda clase de consuelos á un ser que se encuentra en el ocaso de su vida, y á quien quizás una numerosa descendencia no ha querido sufrir las impertinencias de su edad y estado, y quien sabe si muchas veces será por no haber querido hacer un esfuerzo por proporcionarle los medios de subsistencia necesarios? (Se dirá que los hijos que así obran no es por causa de una descuidada educación cristiana.) Los rasgos sublimes de las *Hijas de la Caridad* no terminan aquí pues todos sabemos que en los hospitales y epidemias no temen ser víctimas de enfermedades infecciosas, y que en los campos de batalla no las arredra ni el estruendo fragoroso del cañón, ni el silbido de las balas y que por entre humaredas de pólvora corren con intrepidez al lado de los moribundos, para librarles de la muerte (si pueden) con una mano y señalarles con la otra las mansiones celestiales donde les está reservado el premio merecido por su sacrificio. ¡Oh educación cristiana

en la mujer, cuántos bienes reportas á la sociedad desde cualquier aspecto que se te considere!

Si consideramos á la mujer en sociedad, según su categoría ó clase, vemos también lo importante que es educarla en los principios eternos del catolicismo, puesto que éstos son los que hacen brotar en el corazón toda clase de virtudes.

Pongámonos á nuestra consideración la niña que pertenece á la clase del pueblo, y nos haremos esta pregunta: ¿será nunca suficiente todo cuanto la Maestra de escuela primaria enseñe y dé esta clase de educación á las niñas desahoradas de la fortuna, de las que se puede asegurar que no reciben más educación ni han de recibir después que la de la escuela primaria? pues sus padres unas veces porque carecen de ella y otras por tener que entregarse al trabajo corporal, á fin de proporcionar á la familia los medios de subsistencia, se descuidan y no tienen presente que tan preciso es proporcionar lo necesario á sus hijos para alimentarlos como el de instruirlos y educarlos en el santo temor de Dios, para que sean dignos miembros de la sociedad y alcancen el fin último para que han sido criados. Todos sabemos que la niña de la clase que nos ocupa, apenas sale de la escuela entra en talleres, donde por regla general no hay moralidad, y por lo mismo ni creencias religiosas. De nuevo preguntamos: ¿qué será de estas niñas, sino están bien instruidas en los consejos de la moral, y por lo mismo no cierran sus oídos y ojos á todo lo pernicioso? ¡Ah! será de ellas lo que es de la fértil campiña cuando el río se desborda, que las ricas mieses de aquella quedan sepultadas entre las cenagosas aguas del otro. Pues bien, del mismo modo serán sofocadas y ahogadas las nacientes virtudes en el corazón de las niñas por el mal ejemplo, sino están todo lo fuertes y bien preparadas en las saludables doctrinas del cristianismo. Para conseguir esto último, debe la maestra de la escuela primaria enseñar más con la práctica que con el consejo y la palabra, porque sabemos que los niños en la primera edad son muy observadores, y se apoderan más de lo que ven que de lo que oyen, y por lo mismo, la palabra y el consejo, la regla y el precepto resultarían muertos, si las niñas observaran contradicción entre lo que se les enseñara y ordinariamente se practicara. Debe, pues, la maestra de escuela primaria ser un perfecto modelo de toda clase de virtudes y estar adornada de la fé de la Magdalena, de la castidad de Susana, de la caridad de Santa Isabel, del amor y esperanza de Santa Teresa, á fin de inculcar estas virtudes y otras muchas en los tiernos corazones de las niñas, y entonces podemos asegurar que con mujeres adornadas de tan bellas cualidades marcharía la sociedad rápidamente á su perfección y engrandecimiento.

Las niñas que pertenecen á la clase media, pocas veces las vemos asistir á nuestras escuelas públicas, porque los padres de estas prefieren la enseñanza doméstica, ó la de escuelas privadas, ó bien las de comunidades religiosas, pues sabemos que las hay á centenares en cada provincia,

dedicadas á la enseñanza. Sea como sea la forma ó centro de enseñanza en que estas niñas se eduquen, ello es necesario que sea basado en la piedad y en la virtud, y si alguna vez las vemos concurrir á nuestros escuelas públicas, como sucede en los pueblos pequeños que no hay más que una escuela y ésta es la pública, entonces es cuando la Maestra debe enseñar más con la práctica que con la palabra; para ésto, es preciso que siempre obre con justicia y caridad; no distinguiendo en nada á las de mediana fortuna, de las necesitadas, corrigiendo con oportunidad la soberbia de la que se crea más elevada, y haciéndole ver á la de humilde posición que la dicha no consiste en la posesión de los bienes materiales sino en tener una conciencia justa y tranquila, y que ésto sólo se alcanza con el cumplimiento de los deberes de cada uno: en suma, la Maestra debe ser una madre amante de todas sus discípulas sin distinguir clases ni categorías, sino á la que por sus virtudes y aplicación se haga digna de ella.

Poco ó nada puede influir el carácter educativo de nuestras escuelas primarias de niñas, en las que pertenecen á la clase aristócrata, pues sabemos que es costumbre entre la nobleza española que sus hijas pasen la frontera para ser educadas en otro suelo ó bien ponerlas bajo la dirección de una institutriz extranjera, por lo que no dudamos, de que adquirirán grandes y perfectos conocimientos en todos los ramos de educación ó instrucción; pero según nuestra pobre opinión, creemos que las niñas de la clase que nos ocupamos, no sentirán nunca en sus corazones el dulce afecto del amor patrio, porque educadas en otro suelo, ignorarán que en el suyo hubo héroes como los Guzmanes, insignes campeones como los Cides y reyes que alcanzaron glorias como las de un Fernando III el Santo y una Isabel la Católica; ignorarán también que ésta última en unión de su esposo D. Fernando, derribó un imperio musulmán de ocho siglos, que España, (tan feliz un día y tan desventurada hoy) descubrió con Cristóbal Colón, un mundo; que con Hernán Cortés, formó una nueva España; que con Magallanes, hizo surgir las Filipinas, de entró las olas; que con Gonzalo de Córdoba, conquistó la Italia; que con Carlos I, alcanzó el reino de la tierra y el imperio de los mares; que tiene en las letras un príncipe de los ingenios, como Cervantes; y en el Cielo y en la Iglesia, apóstoles fatimaturgos y santos; como un San Juan Dios, (que bien puede llamarse de Granada) que fué apóstol venerable de la caridad cristiana, un Santo Tomás de Villanueva, propagador insignie de la fé; un San Vicente, el de Valencia, que con su voto erigía un trono y con su fustigante palabra levantaba al pueblo; un San Juan de la Cruz, en Salamanca, que no deseó otra cosa que sufrir y ser despreciado, y por último, una Doctora mística como Santa Teresa, la de Ávila, aquella que vivió sin vivir en ella y la que nos dejó tan admirables escritos que brillan como antorchas resplandecientes en el jardín de la Iglesia, pues cada frase de ellos es una planta odorífera que perfuma á las almas y las embele-

sa: en suma, ignorarán todo, lo que de grande, noble y elevado tiene su suelo patrio y esto será causa de que lo mireen con desamor ó indiferencia. Pero á pesar de estos inconvenientes si á las niñas de esta clase les dan una esmerada educación cristiana, (sea en el lugar ó forma que la moda disponga) no tenemos duda que serán humildes y obedientes hijas, perfectas casadas y madres amantes y celosas; y aún más, porque lejos de gastar en vanidades y cosas superfluas, serán la providencia de los necesitados, derramando sobre ellos beneficios, tendrán en cuenta que el que sufre es su hermano y el huérfano no se encontrará desvalido, ni la viuda desconsolada, ni el menesteroso abandonado y sin socorro. Por lo contrario, nos atrevemos á asegurar que, la aristócrata que no tiene su alma empapada en una santa educación cristiana, mira con desdén ó indiferencia todo lo que no es brillar ni ostentar, abandona todas sus obligaciones y deberes, no se compadece del que sufre ni socorre al necesitado, y si alguna vez lo hace, es por vanidad y de tal modo que lastima en lo más delicado al ser que recibe sus beneficios, porque no pasa por su mente la idea, de que el que sufre y se encuentra rodando por el lodo de la pobreza está dotado de una sensibilidad quizás tan delicada como la de ella que se encuentra colocada en el pedestal de la fortuna. La causa de obrar así es, porque no ha recreado su alma con el espectáculo sublime del Gólgota, donde se vé que un Dios hecho hombre confirma y sella con su preciosa sangre y vida, la doctrina admirable que predicara, esto es, caridad, perdón, igualdad.

Con todo lo expuesto, vemos lo necesario é importante que es, imprimir en las escuelas primarias de niñas, un carácter educativo, basado en la piedad y en la moral y obtendremos los resultados, de que la hija del pueblo está fuerte para resistir á todo lo pernicioso y á tener una santa resignación para sufrir lo mucho que ocasiona la falta de intereses: la niña de la clase media cuando llegue á mujer, no mirará su vida al lugar en que se encuentra la aristócrata, sino que mirará á otras que se tienen que proporcionar lo necesario con mucho trabajo, y las de la alta clase nunca se llenarán de soberbia al verse elevadas.

Antes de terminar debemos exponer que, en las escuelas primarias de niñas, no sólo se ha de dar educación moral y religiosa, sino que también se han de cultivar con esmero, las demás clases de educación, pues sabido es que, uniendo á una sólida virtud, conocimientos generales de Gramática, Aritmética, Higiene, Economía y Labores propias de la mujer, podemos asegurar que preparamos á las niñas para que sean mujeres perfectas y de gran utilidad ó sea lo conocido con el nombre de *Angel del hogar*. Y que estos conocimientos son indispensables á todas las niñas, sea cual sea su condición ó clase, nos lo dice la experiencia, porque sabemos que por elementales que sean las nociones de Gramática que las niñas aprendan en las escuelas primarias, siempre son suficientes para adquirir

el grado de cultura necesario para comunicarse con sus semejantes.

Además, que también sabemos que la Gramática es la ciencia predilecta para desarrollar el juicio.

Los conocimientos de Aritmética también son de suma importancia para las niñas, pues sin necesidad de darles á conocer grandes cálculos aritméticos y si los aplicables á los usos comunes de la vida, preparamos á las niñas para cuando tengan que dirigir una casa á que lleven con acierto la contabilidad de ella, cosa que tanto provecho reporta; á la vez que la Aritmética en las escuelas primarias es un poderoso auxiliar para el desarrollo de la razón, pues sabemos que las ciencias exactas contribuyen en gran parte al desarrollo de tan importante facultad intelectual y harto sabido es que la Aritmética es ciencia exacta por excelencia.

También sabemos que los conocimientos de Higiene y Economía son necesarios á todas las niñas, por ser obligación en la mujer, el conocer los medios de conservar la salud, de combatir las enfermedades en casos precisos y de gobernar con orden, acierto y economía su casa. Pero si importantes y de necesidad son á todas las niñas los conocimientos últimamente expuestos, creemos que merecen lugar preferente los de las Labores propias de la mujer, pues grandes son los beneficios que reportan á ella y á la familia, beneficios que no citamos por ser demasiado conocidos de todos.

Es de suma necesidad que todas las niñas, cualquiera que sea su posición social, tengan, ó adquieran un perfecto conocimiento de todo lo expuesto, pues la hija del pueblo encuentra en éllo medios decorosos de ganar su subsistencia; las de la clase media, grandes economías, las que con el tiempo se hacen aumentos de capital; al mismo tiempo que si experimentasen un revés de fortuna no tendrían que lamentar tanto su desgracia, y las de la alta clase que por su posición tienen necesidad de verse rodeadas de gente mercenaria, no se verán expuestas á ser engañadas constantemente de ésta.

Sólo nos resta agregar que todas las Maestras de las escuelas primarias de España, nos unamos en un mismo pensamiento y un mismo deseo sean éstos los de trabajar con celo y con constancia en nuestras escuelas y en rogar al Señor que nos haga tan puras y tan perfectas como los rayos del sol, pues así como este astro calienta y da luz, nosotras que hemos de sacar de tinieblas las inteligencias de las niñas y hemos de inculcar en sus tiernos corazones el calor de todas las virtudes, es de necesidad que seamos dignos modelos de donde tengan que copiar;

GRACIA LUCENA NOGUERA.

Tahal (Almería)

Sección Literaria.

¡PADRE MIO!

Yo que cantando viví
amor, dichas y pesares,
cantarte no pretendí
que nunca hallé mis cantares
dignos ¡oh padre! de tí.

Hoy que entre escarchas de llanto
nieves de la vida siento,
á tí se eleva mi canto
como un suspiro que el viento
arrebata á mi quebranto.

Como por ley necesaria
siempre en el mar muere el río,
mezclados con mi plegaria
ván mis cantos, padre mio,
á tu fosa solitaria.

Que muertas mis alegrías,
dispada mi ilusión,
entre eternas agonías
nido busca el corazón
bajo tus cenizas frías.

Quiere el alma despertar
al recuerdo del ayer
y palpita al recordar
largas horas de placer
que es imposible borrar.

¡Guardo un desprecio profundo
para ese mundo que ríe
de lo grande y de lo inmundos!
¡sin que tu mano me guíe
que de espinas tiene el mundo!

Contra la maldad luché
á toda ventura ageno
y en el combate triunfé!
¡tu me enseñastes á ser bueno
y así he luchado con fé!

¡En este mar borrascoso
en vano busco la calma!
¡más ya no lucho afanoso
que también se cansa el alma
de combatir sin reposo!

En la humana confusión
haz que débil no sucumba
y que al morir la ilusión
busqué y encuentre en tu tumba
un rayo de inspiración.

Te lo pido, padre mio,
por las inmensas delicias,
fuente de santo rocío,
que dejaron tus caricias
en mi corazón sombrío.

que se fije en uno de los tablones de la dándose a conocer al público y haciendo res, colocándose por orden de méritos, para el Tribunal la lista de los opositores.

Art. 15. Verificados los ejercicios, formarán de dictarse por este Centro.

Art. 16. Verificados los ejercicios, formarán de practicar los opositores serán objeto de disposiciones especiales que han de dictarse por este Centro.

Art. 17. Los Tribunales y los ejercicios las de mayor dotación.

Art. 18. Las dotadas con 825 pesetas y de siete para las de mayor dotación.

Art. 19. Los Tribunales y los ejercicios las de mayor dotación.

Art. 20. Los Tribunales y los ejercicios las de mayor dotación.

Art. 21. Los Tribunales y los ejercicios las de mayor dotación.

Art. 22. Los Tribunales y los ejercicios las de mayor dotación.

Art. 23. Los Tribunales y los ejercicios las de mayor dotación.

Art. 24. Los Tribunales y los ejercicios las de mayor dotación.

Art. 25. Los Tribunales y los ejercicios las de mayor dotación.

Art. 26. Los Tribunales y los ejercicios las de mayor dotación.

Art. 27. Los Tribunales y los ejercicios las de mayor dotación.

Art. 28. Los Tribunales y los ejercicios las de mayor dotación.

Art. 29. Los Tribunales y los ejercicios las de mayor dotación.

Art. 30. Los Tribunales y los ejercicios las de mayor dotación.

Art. 31. Los Tribunales y los ejercicios las de mayor dotación.

Art. 32. Los Tribunales y los ejercicios las de mayor dotación.

Art. 33. Los Tribunales y los ejercicios las de mayor dotación.

Art. 34. Los Tribunales y los ejercicios las de mayor dotación.

Art. 35. Los Tribunales y los ejercicios las de mayor dotación.

Art. 36. Los Tribunales y los ejercicios las de mayor dotación.

Art. 37. Los Tribunales y los ejercicios las de mayor dotación.

Art. 38. Los Tribunales y los ejercicios las de mayor dotación.

Art. 39. Los Tribunales y los ejercicios las de mayor dotación.

Art. 40. Los Tribunales y los ejercicios las de mayor dotación.

Art. 41. Los Tribunales y los ejercicios las de mayor dotación.

Art. 42. Los Tribunales y los ejercicios las de mayor dotación.

Art. 43. Los Tribunales y los ejercicios las de mayor dotación.

Art. 44. Los Tribunales y los ejercicios las de mayor dotación.

Art. 45. Los Tribunales y los ejercicios las de mayor dotación.

Art. 46. Los Tribunales y los ejercicios las de mayor dotación.

Art. 47. Los Tribunales y los ejercicios las de mayor dotación.

Art. 48. Los Tribunales y los ejercicios las de mayor dotación.

Art. 49. Los Tribunales y los ejercicios las de mayor dotación.

Art. 50. Los Tribunales y los ejercicios las de mayor dotación.

—33—

precepto, darán cuenta á las demás Universidades.

Art. 23. Los opositores que no hubieren conseguido plaza, no podrán en lo sucesivo alegar ninguna clase de derecho como resultado de dichas oposiciones, y los Tribunales tampoco harán propuestas ni recomendación alguna en favor de aquellos.

Art. 24. Para las Escuelas de Patronato que hayan de proveerse en unión de otras, por el turno de oposición y cuyos patronos se hayan reservado la facultad de nombrar solo podrán hacerlo de entre los opositores comprendidos en la lista formada por el Tribunal desde el primer lugar hasta el en que termine el número de plazas objeto de la convocatoria, para cuyo efecto pondrán en conocimiento del Presidente del Tribunal el nombre del elegido y la aceptación de éste, en el plazo de diez días, á contar desde la publicación de la lista.

CAPÍTULO III.

CONCURSO ÚNICO

Art. 25. Son objeto de la provisión por concurso único las Escuelas cuyo sueldo sea inferior á 825 pesetas, según se establece en el art. 2.º de este Reglamento.

Art. 26. Las Juntas provinciales, en los

manifiesten los intereses si aceptan ó no en el término de los diez días siguientes en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que sujeción á las anteriores reglas, se publica.

Art. 27. Formadas las propuestas con de condiciones.

Art. 28. Superioridad de título en igualdad de condiciones.

Art. 29. Mejores méritos en la enseñanza pública.

Art. 30. Magisterio.

Art. 31. Mayor número de servicios desempeñados en propiedad desde el ingreso en el Magisterio.

Art. 32. Mayor número de servicios desempeñados en propiedad desde el ingreso en el Magisterio.

Art. 33. Mayor número de servicios desempeñados en propiedad desde el ingreso en el Magisterio.

Art. 34. Mayor número de servicios desempeñados en propiedad desde el ingreso en el Magisterio.

Art. 35. Mayor número de servicios desempeñados en propiedad desde el ingreso en el Magisterio.

Art. 36. Mayor número de servicios desempeñados en propiedad desde el ingreso en el Magisterio.

Art. 37. Mayor número de servicios desempeñados en propiedad desde el ingreso en el Magisterio.

Art. 38. Mayor número de servicios desempeñados en propiedad desde el ingreso en el Magisterio.

Art. 39. Mayor número de servicios desempeñados en propiedad desde el ingreso en el Magisterio.

Art. 40. Mayor número de servicios desempeñados en propiedad desde el ingreso en el Magisterio.

Art. 41. Mayor número de servicios desempeñados en propiedad desde el ingreso en el Magisterio.

Art. 42. Mayor número de servicios desempeñados en propiedad desde el ingreso en el Magisterio.

Art. 43. Mayor número de servicios desempeñados en propiedad desde el ingreso en el Magisterio.

Art. 44. Mayor número de servicios desempeñados en propiedad desde el ingreso en el Magisterio.

Art. 45. Mayor número de servicios desempeñados en propiedad desde el ingreso en el Magisterio.

Art. 46. Mayor número de servicios desempeñados en propiedad desde el ingreso en el Magisterio.

Art. 47. Mayor número de servicios desempeñados en propiedad desde el ingreso en el Magisterio.

Art. 48. Mayor número de servicios desempeñados en propiedad desde el ingreso en el Magisterio.

Art. 49. Mayor número de servicios desempeñados en propiedad desde el ingreso en el Magisterio.

Art. 50. Mayor número de servicios desempeñados en propiedad desde el ingreso en el Magisterio.

Art. 51. Mayor número de servicios desempeñados en propiedad desde el ingreso en el Magisterio.

Art. 52. Mayor número de servicios desempeñados en propiedad desde el ingreso en el Magisterio.

Art. 53. Mayor número de servicios desempeñados en propiedad desde el ingreso en el Magisterio.

Art. 54. Mayor número de servicios desempeñados en propiedad desde el ingreso en el Magisterio.

Art. 55. Mayor número de servicios desempeñados en propiedad desde el ingreso en el Magisterio.

Art. 56. Mayor número de servicios desempeñados en propiedad desde el ingreso en el Magisterio.

Art. 57. Mayor número de servicios desempeñados en propiedad desde el ingreso en el Magisterio.

Art. 58. Mayor número de servicios desempeñados en propiedad desde el ingreso en el Magisterio.

Art. 59. Mayor número de servicios desempeñados en propiedad desde el ingreso en el Magisterio.

Art. 60. Mayor número de servicios desempeñados en propiedad desde el ingreso en el Magisterio.

Art. 61. Mayor número de servicios desempeñados en propiedad desde el ingreso en el Magisterio.

Art. 62. Mayor número de servicios desempeñados en propiedad desde el ingreso en el Magisterio.

Art. 63. Mayor número de servicios desempeñados en propiedad desde el ingreso en el Magisterio.

Art. 64. Mayor número de servicios desempeñados en propiedad desde el ingreso en el Magisterio.

Art. 65. Mayor número de servicios desempeñados en propiedad desde el ingreso en el Magisterio.

Art. 66. Mayor número de servicios desempeñados en propiedad desde el ingreso en el Magisterio.

Art. 67. Mayor número de servicios desempeñados en propiedad desde el ingreso en el Magisterio.

Art. 68. Mayor número de servicios desempeñados en propiedad desde el ingreso en el Magisterio.

Art. 69. Mayor número de servicios desempeñados en propiedad desde el ingreso en el Magisterio.

Art. 70. Mayor número de servicios desempeñados en propiedad desde el ingreso en el Magisterio.

Art. 71. Mayor número de servicios desempeñados en propiedad desde el ingreso en el Magisterio.

Art. 72. Mayor número de servicios desempeñados en propiedad desde el ingreso en el Magisterio.

Art. 73. Mayor número de servicios desempeñados en propiedad desde el ingreso en el Magisterio.

Art. 74. Mayor número de servicios desempeñados en propiedad desde el ingreso en el Magisterio.

Art. 75. Mayor número de servicios desempeñados en propiedad desde el ingreso en el Magisterio.

Art. 76. Mayor número de servicios desempeñados en propiedad desde el ingreso en el Magisterio.

Art. 77. Mayor número de servicios desempeñados en propiedad desde el ingreso en el Magisterio.

Art. 78. Mayor número de servicios desempeñados en propiedad desde el ingreso en el Magisterio.

Art. 79. Mayor número de servicios desempeñados en propiedad desde el ingreso en el Magisterio.

Art. 80. Mayor número de servicios desempeñados en propiedad desde el ingreso en el Magisterio.

Art. 81. Mayor número de servicios desempeñados en propiedad desde el ingreso en el Magisterio.

Art. 82. Mayor número de servicios desempeñados en propiedad desde el ingreso en el Magisterio.

Art. 83. Mayor número de servicios desempeñados en propiedad desde el ingreso en el Magisterio.

Art. 84. Mayor número de servicios desempeñados en propiedad desde el ingreso en el Magisterio.

Art. 85. Mayor número de servicios desempeñados en propiedad desde el ingreso en el Magisterio.

Art. 86. Mayor número de servicios desempeñados en propiedad desde el ingreso en el Magisterio.

Art. 87. Mayor número de servicios desempeñados en propiedad desde el ingreso en el Magisterio.

Art. 88. Mayor número de servicios desempeñados en propiedad desde el ingreso en el Magisterio.

Art. 89. Mayor número de servicios desempeñados en propiedad desde el ingreso en el Magisterio.

Art. 90. Mayor número de servicios desempeñados en propiedad desde el ingreso en el Magisterio.

Art. 91. Mayor número de servicios desempeñados en propiedad desde el ingreso en el Magisterio.

Art. 92. Mayor número de servicios desempeñados en propiedad desde el ingreso en el Magisterio.

Art. 93. Mayor número de servicios desempeñados en propiedad desde el ingreso en el Magisterio.

Art. 94. Mayor número de servicios desempeñados en propiedad desde el ingreso en el Magisterio.

Art. 95. Mayor número de servicios desempeñados en propiedad desde el ingreso en el Magisterio.

Art. 96. Mayor número de servicios desempeñados en propiedad desde el ingreso en el Magisterio.

Art. 97. Mayor número de servicios desempeñados en propiedad desde el ingreso en el Magisterio.

Art. 98. Mayor número de servicios desempeñados en propiedad desde el ingreso en el Magisterio.

Art. 99. Mayor número de servicios desempeñados en propiedad desde el ingreso en el Magisterio.

Art. 100. Mayor número de servicios desempeñados en propiedad desde el ingreso en el Magisterio.

—40—

meses de Febrero y Septiembre de cada año, publicarán en los respectivos *Boletines Oficiales* la relación de vacantes que existan de dichas Escuelas, con la separación debida de clases y sueldos, dando un plazo de treinta días para que los aspirantes presenten á las citadas Corporaciones sus solicitudes, acompañadas de hojas de servicios, si las tuvieren, ó certificado de buena conducta y título profesional si no pertenecieren al Magisterio público.

Art. 27. Terminado el referido plazo, las expresadas Juntas no admitirán más instancias, y procederán á formar las relaciones ó propuestas de los aspirantes observando el siguiente orden de preferencia.

- 1.º Haber desempeñado escuela obtenida por oposición, siempre que no tenga nota desfavorable.
- 2.º Tiempo de servicios en Escuela dotada con mayor ó igual sueldo á la que se pretenda.
- 3.º Mayor sueldo disfrutado en propiedad.
- 4.º Maestros rehabilitados.
- 5.º Servicios en la carrera en propiedad.
- 6.º Oposiciones aprobadas.

—37—

según su clase, grado y sueldo, y fijando el término de treinta días para que los aspirantes presenten la solicitud de admisión, acompañada de sus hojas de servicios debidamente certificadas por el Secretario de la Junta provincial respectiva con el V.º B.º del Presidente de la misma.

Art. 30. Los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública, al certificar las hojas de servicios que al efecto les presenten los Maestros, cuidarán de hacerlo con la escrupulosidad debida, poniendo las notas que en cada caso procedan toda vez que son responsables de las inexactitudes que contengan.

Art. 31. Pasado el plazo de treinta días concedido para la presentación de instancias, no se admitirá ninguna otra, y para que los aspirantes puedan tomar parte en el concurso, será condición indispensable haber desempeñado en propiedad, dos años por lo menos, escuelas dotadas con el sueldo inmediato inferior, imputándose como tal los intermedios de los fijados en la escala del art. 191 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Art. 32. A las escuelas de grado superior solo podrán aspirar los Maestros que desempeñen escuelas de este grado, y a las

—36—

7.º Superioridad de título.

8.º Servicios de interino.

Para tomar parte en el concurso de Escuelas dotadas con 550 ó más pesetas, los aspirantes deberán acreditar el haber estado á lo menos dos años en la última Escuela que hubieren servido ó estuviesen sirviendo.

Art. 28. Hecha la propuesta, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, dando quince días de plazo para la presentación de reclamaciones, pasado el cual no se admitirá ninguna, y se remitirán estas, si las hubiere, y la propuesta, al Rector del distrito universitario para su resolución, de la que podrán alzarse los interesados á la Subsecretaría dentro de los ocho días siguientes al en que se fije aquella en el lugar de costumbre en la Universidad.

CAPITULO IV.

CONCURSO DE ASCENSO

Art. 29. Dentro del mes de Marzo, los Rectorados anunciarán todos los años en la *Gaceta de Madrid* las vacantes que existen en sus respectivos distritos de las Escuelas que deban proveerse por este medio con la debida separación de las mismas

Art. 16. Pasados los cuatro primeros días celebrará el Tribunal sesión con objeto de adjudicar las plazas vacantes, llamando á los opositores por orden de la preferencia con que figuren en lista, para que elijan la plaza que les convenga á excepción de todas las de patronato, si las hubiese.

Art. 17. Hecha la adjudicación, el Tribunal remitirá al Rectorado correspondiente relación nominal de los Maestros que deben ser nombrados para las plazas que eligieron juntamente con los expedientes de oposiciones y de las protestas si las hubiere.

Art. 18. Los Tribunales admitirán pruebas únicamente de los opositores durante los ejercicios y hasta el momento de la adjudicación de plazas, é informarán el pie de cada una de aquellas lo que consideren procedente.

Art. 19. Recibidos en el Rectorado los expedientes de oposiciones, procederá después de luego á hacer los respectivos nombramientos, teniendo en cuenta el orden de adjudicación, y en el caso de que no existan protestas, pues si las hubiese deberá pasar todos los documentos al Consejo

—34—

universitario que determina el Real decreto de 18 de Mayo último para su propuesta.

Art. 20. De la resolución que adopte el Rectorado despues de oído el Consejo universitario, se dará conocimiento á los opositores por medio de anuncio fijado en el sitio de costumbre de la Universidad, á fin de que en el plazo de diez días puedan aquellos acudir en alzada á la Subsecretaría de este Ministerio y por conducto del Rectorado.

Art. 21. Transcurrido el mencionado plazo de diez días, extenderá el Rector los nombramientos si no se presentaran reclamaciones, y caso de haberlas, remitirá estas con todos los documentos que constituya el expediente de oposiciones á la Subsecretaría para su resolución.

Art. 22. El turno de oposición quedará consumido en el momento de la adjudicación de las plazas, y los opositores que sin causa justificada, á juicio de los Rectores, no lleguen á tomar posesión de la Escuela elegida por ellos, ó no haberla renunciado en el acto de la adjudicación de las plazas, quedarán inhabilitados durante dos años para practicar nuevos ejercicios, por los Rectorados, para mejor cumplimiento de este

—35—

Por aquel beso candente
que pusiste al morir
sobre mi mejilla ardiente,
que hizo mi sangre subir
del corazón á la frente.

Por aquel bendito hogar,
cuna del noble placer,
que halla en la virtud su altar,
en donde aprendí á querer,
y donde aprendí á rezar.

Y por mi madre querida,
que iluminó mi conciencia,
tu compañera escogida
en el bien de tu existencia
y en las penas de tu vida.

¡Rayos del eden perdido!
recuerdo de dulces años
que no sepulta el olvido
en el mar de desengaños
donde túchó sumergido.

Tu espíritu vive en mi
y mi recuerdo constante
con mi llanto te ofrecí;
¡aunque no hay llanto bastante
para verterlo por tí!

Me diste en la religión
el más sagrado consuelo
y á ella torna mi razón;
¡bendíceme desde el cielo,
padre de mi corazón!

Si á tí mi canto elevé
en alas de mis pesares
sagrado mi canto fué;
¡al eco de mis cantares
has que despierte mi fé!

NARCISO DÍAZ DE ESCOBAR.

NOTICIAS

Advertencia

La hacemos á nuestros suscriptores y á todos los Maestros en gener l. que en la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se resuelve con un «Visto y archivado», con arreglo al art. 49 del Reglamento orgánico de la primera enseñanza de 6 del pasado mes, todas las instancias que no se cursen por el conducto de los respectivos Rectorados y Juntas provinciales.

Enseñanza libre.

Los que deseen sufrir examen por enseñanza libre en el mes próximo, tienen que pedirlo por medio de instancias en la segunda quincena del corriente, y los de enseñanza oficial, no presen-

tados en Junio, ó suspensos, si quieren examinarse, tienen que solicitarlo por medio de una papeleta que facilitará la Secretaría del Establecimiento.

Mas sobre pagos.

Se ha dispuesto que en el termino de tres meses y por conducto de los Rectores respectivos, manifiesten los Ayuntamientos y Corporaciones encargados del pago de las atenciones de los Institutos que no corren á cargo del Estado, si están ó no dispuestos á consignar en sus presupuestos las cantidades necesarias para completar las plantillas.

Disposicion.

En la segunda quincena del mes actual deben solicitar ingreso y exámenes libres en las Escuelas Normales, los que deseen verificarlos en el proximo Septiembre.

La edad para el ingreso es de 16 años cumplidos antes de empezar el curso.

Tambien deben solicitar la matricula en la indicada segunda quincena los que deseen cursar algunos de los años del grado superior; pero si el número de pretensiones excediesen de 40 debe formarse la lista de merito con solo 40 por examen comparativo, prescripto en la novisima reforma de Escuelas.

Festival.

Muy oportuno nos parece el acuerdo tomado por la comisión de festejos y Junta local de 1.º enseñanza, respectivo á premiar á los niños concurrentes á las escuelas públicas, porque de este modo, se estimulan grandemente á los más aplicados para que no abandonen sus trabajos y aquellos otros más descuidados, imiten la conducta plausible de sus compañeros, merecedores de los premios que se otorgarán el próximo dia 28 á las 4 de la tarde, en el nuevo Teatro Circo Variedades.

OBRAS LITERARIAS E HISTÓRICAS

DE

D. NARCISO DÍAZ DE ESCOBAR

Entre las publicadas figuran *Efimeras* (colección de poesías), 4'50 ptas.—*Malagueñas* (colección de cantares), 3 ptas.—*Curiosidades Malagueñas* (obra histórica), 8 ptas.—*Efemérides Malagueñas*, 2 ptas.—*Compendio de la Historia de la escena Española*, 1 pta.—*Mas cantares*, 0'50 pesetas.—*Arte Teatral*, 0'40 ptas.

Los pedidos podrán hacerse al Editor D. A. Alcaide, Zorrilla, 2, Málaga, enviando el importe en sellos de correos.

A los Sres. suscriptores á nuestro periódico se hará una rebaja del 25 por 0/0

Tip. La Provincia.

LIBRERIA Y PAPELERIA
LA ENSEÑANZA

DE

MANZANO Y CASTRO

Castelar, núm. 2. (Antes GLORIETA)

Especialidad en material para Escuelas.---Objetos de escritorio y dibujo

Completo surtido en estuches de papel y sobres fantasía.

Cuentos infantiles, morales y recreativos, desde cinco céntimos
á cinco pesetas uno.

Mapas y Carteles,

Papel de seda y colores.

Papel para fumar.

Premios para Escuelas (GRAN VARIEDAD)

~~Estampas primera comunión, Cromos, Recordatorios y targetas~~
de felicitación. **SALUDOM**

TINTAS (Acreditadas MARCAS)

LIBROS COMERCIALES

BIBLIOTECA RELIGIOSA

Los libros que edita D. Saturnino Calleja se venden en este establecimiento
con arreglo al catálogo de dicho señor.